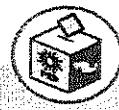




Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0249/2020

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día 02 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0249/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO

HERNANDEZ

INTEGRANTE



ACU/OTE-PRD/0249/2020
ACUERDO ACU/OTE-PRD/0249/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y teniendo en consideración los:

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigido a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
4. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, esto en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.
5. El veintinueve de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, esto en cumplimiento a la sentencia de fecha 13 de agosto del 2020, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

6. El día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/154/2020, relativo a la aprobación de los topes de gastos de precampaña para precandidatos de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 -2021.
7. El día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.
8. El día siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.
9. El siete de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC/CEE/157/2020 por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
10. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"; de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila. Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

(...)



ACU/OTE-PRD/0249/2020

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

11. El doce de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC /CEE/I64/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.
12. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo de clave IMPEPAC /CEE/205/2020, mediante el cual se aprueba el ajuste del Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el consejo general del instituto nacional electoral INE/CG289/2020.
13. El treinta de octubre de dos mil veinte, durante la celebración del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, se aprobaron los instrumentos jurídicos:
 - A. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE08/2020; RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS.
 - B. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DELPARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE09/2020; RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS.
 - C. RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE10/2020; RELATIVO A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCALORDINARIO 2020–2021.
14. El siete de noviembre de dos mil veinte, durante la celebración del Segundo Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, se aprobaron el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE12/2020; RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

15. El quince de noviembre del dos mil veinte, este órgano Técnico Electoral emitió el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."
16. El veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el "ACUERDO 60/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LINEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS".

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)



ACU/OTE-PRD/0249/2020

17. Que fracción primera del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral.
18. Que fracción segunda del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa
19. Que el artículo 26 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, contempla como algunos derechos de los partidos políticos locales: organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales; así como intervenir en los procesos electorales.
20. Que el artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, define a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicho Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos
21. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección; así mismo señala que durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, y que no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección.
22. Que el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos.
23. Que al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se emitieron los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

24. Que al ser este Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria, ésta aprobó el Acuerdo referido inmediatamente con antelación, mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020, en el cual se:

ACUERDO

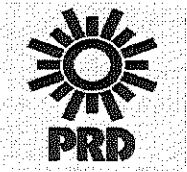
ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XL del Estatuto, se ratifica el ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

25. Que en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 304-, el RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE012/2020; RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

Que si bien es cierto, los integrantes del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, aprobó el instrumento jurídico denominado: RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MORELOS, ACU/PRD/DEE012/2020; RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, al tratarse de un Instrumento Convocante aprobado se modifican las Bases I, V, VI y XII, en los siguientes términos:



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Primero. Que de conformidad con la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática la Dirección Nacional Ejecutiva tiene la función de atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato o no se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente; por lo que en ese sentido se procede a modificar el numeral 4 de la BASE I. DISPOSICIONES COMUNES; en los siguientes términos:

DICE:

I. DISPOSICIONES COMUNES.

(...)

4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

(...)

DICE:

II. DISPOSICIONES COMUNES.

(...)

4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.

(...)

Segundo. Que virtud de la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que no ha sido efectivamente controlada, a efecto de reducir en la medida de lo posible contagios, se implementa que la declaración patrimonial sea presentada de manera virtual ante la unidad de transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; así mismo ante la aprobación del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, en el marco de sus funciones, este Órgano Técnico Electoral procede a modificar el inciso n), del párrafo segundo, del numeral 3, en los siguientes términos:

DICE:

V. DE LOS REQUISITOS.

(...)



ACU/OTE-PRD/0249/2020

3. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos, como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento, en término del cargo de elección popular.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículum privado;



ACU/OTE-PRD/0249/2020

m) Currículum público, el cual, deberá contener:

- Nombre completo;
- Tipo de competencia; (ámbito Local)
- Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
- Puesto de representación por el que compite;
- Entidad federativa;
- Municipio o demarcación territorial;
- Escolaridad máxima;
- Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
- Experiencia laboral.

n) Acuse de presentación de declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia.

o) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por fórmula.

p) Agenda legislativa, uno por fórmula.

q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.

r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.

s) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

(...)

DEBE DECIR:

V. DE LOS REQUISITOS.

(...)

3. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos, como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y

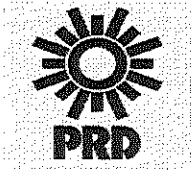


ACU/OTE-PRD/0249/2020

- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento, en término del cargo de elección popular.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículum privado;
- m) Currículum público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- n) **Presentar la declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;**
- o) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por fórmula.
- p) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0249/2020

- r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- s) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.

(...)

Tercero. Que en virtud de la aprobación SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, y los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021; realizada por este órgano Técnico Electoral mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020, y ratificado por la Dirección Nacional Ejecutiva en el instrumento jurídico 60/PRD/DNE/2020, se procede a modificar los numerales 1, 3 y 4 de la BASE VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, así mismo se realiza un ajuste de forma a los numerales de dicha base; en los siguientes términos:

DICE:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 36 ayuntamientos que integran el estado de Morelos, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

En caso de que por la situación sanitaria provocada por el SARS-Covid 19 que atraviesa el país, y fuese modificado el semáforo en el que prevalece en el estado de Morelos por la Secretaría de Salud, la Dirección Nacional Ejecutiva, habilitará el mecanismo y procedimientos para la recepción de las solicitudes de registro, mediante el acuerdo respectivo.

1.- Las solicitudes de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LV legislatura local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 36 ayuntamientos, del estado de Morelos se recibirán dentro del periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre de 2020, el periodo para las subsanaciones correrán los días 21 y 22 de diciembre de 2020, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.
- b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse completas iniciando por la candidatura en fórmula a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicatura y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de



ACU/OTE-PRD/0249/2020

género y acciones afirmativas, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registren en fórmulas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los criterios del partido de la revolución democrática para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.

Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

3.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

En la presentación de la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de la representación, se deberá acompañar el nombramiento signado por la persona aspirante a la precandidatura.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

(...)

DEBE DECIR:

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 36 ayuntamientos que integran el estado de Morelos, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LV legislatura local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 36 ayuntamientos, del estado de Morelos se presentarán a partir del día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del año en curso, ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-



ACU/OTE-PRD/0249/2020

2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse completas iniciando por la candidatura en fórmula a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicaturas y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género y acciones afirmativas, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registren en fórmulas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los criterios del partido de la revolución democrática para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.

Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 22 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 23 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

(...)

Cuarto. Que de conformidad con el inciso o) del artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática el Consejo Estatal tiene la función de elegir a las personas



Somos la
verdadera opción
de la



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0249/2020

que serán postuladas por este instituto político a las candidaturas a cargos de elección popular correspondientes, por lo que en ese sentido se procede a modificar la BASE XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES; en los siguientes términos:

DICE:

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

- 1.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- 3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la designación de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

DEBE DECIR:

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

- 1.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la **elección** de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la **elección** de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- 3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la **elección** de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

Una vez realizada la revisión atinente al cumplimiento de los requisitos Constitucionales, Federales, Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina a publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES QUE INTEGRARAN LA LV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41 párrafo segundo, base V, apartado C; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 110, 111, 112 y 117 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos; artículos 1, 2, 25, 26, 27, 28, 159 numeral 5, 207, 208, 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 236, 445 y 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículos 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos, el ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, el ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL



ACU/OTE-PRD/0249/2020

REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, MISMOS QUE SUFRIRÁN MODIFICACIONES EN VIRTUD DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INVALIDÓ LA REFORMA ELECTORAL DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL 2020 APROBADA POR EL CONGRESO LOCAL MEDIANTE LA SENTENCIA EMITIDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020; el ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2020 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS; así como los preceptos 1, 2, 3, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 26, 38, 39, 54, 55, 59, 60, 62, 63, 66, 78, 103, 109, 110, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 196, 197, 198, 253, 254, 255 y 256, del Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; los artículos 61, 62, 63, 64, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; así como los artículos, 1, 3, 4, 15, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 61, 62, 64, 65, 66, 82, 83, 84, 85, 94 y 95 del Reglamento de Elecciones; el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 y demás relativos y aplicables de la normas antes citadas.

CONVOCA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del estado de Morelos, en pleno goce de sus derechos político electorales y en su caso estatutarios a participar en el proceso de selección interna para elegir a las personas que asumirán las candidaturas de este instituto político a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de Mayoría Relativa, así como el número de Regidurías por el principio de Representación proporcional, de los 36 ayuntamientos del estado de Morelos; los municipios indígenas se ajustaran al acuerdo que determine el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que serán postulados de este instituto político, para participar en el Proceso Electoral Local Constitucional 2020-2021, bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES COMUNES.

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, a su Órgano Técnico Electoral y en su caso a la Unidad de Transparencia, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones todos del Partido de la Revolución Democrática.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

3. La contravención a lo que se establece el presente instrumento y la normatividad interna de este instituto político dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fueran personas afiliadas al partido.
4. En caso de que, a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que los registros en las precandidaturas o para la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento de la paridad de género horizontal o vertical, la participación de las comunidades indígenas, en la totalidad, de los mismos, de conformidad con lo establecido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas, en todos los bloques establecidos en la segmentación señalada en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Estatal Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.
9. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.
10. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.

II. DEL TIPO Y NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.

Se elegirá las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a:

1. Doce candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

A) DISTRITOS SIN REPRESENTACIÓN INDÍGENA

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
I	CUERNAVACA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
II	CUERNAVACA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
VI	JIUTEPEC
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
VII	CUAUTLA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
VIII	XOCHITEPEC
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
IX	PUENTE DE IXTLA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XI	JOJUTLA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
XII	YAUTEPEC

B) DISTRITOS INDIGENAS.

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
III	TEPOZTLAN
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
IV	YECAPIXTLA
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
V	TEMIXCO
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
X	AYALA

2. Ocho candidaturas integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

3. Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de Mayoría Relativa, así como el número de Regidurías por el principio de Representación proporcional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS RP
AMACUZAC	1	1	3
ATLATLAHUCAN	1	1	3
AXOCHIAPAN	1	1	5
AYALA	1	1	7
COATLAN DEL RIO	1	1	3
CUAUTLA	1	1	9
CUERNAVACA	1	1	11
EMILIANO ZAPATA	1	1	7
HUITZILAC	1	1	3
JANTETELCO	1	1	3
JIUTEPEC	1	1	9
JOJUTLA	1	1	5
JONACATEPEC	1	1	3
MAZATEPEC	1	1	3
MIACATLAN	1	1	3
OCUITUCO	1	1	3



ACU/OTE-PRD/0249/2020

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURÍAS RP
PUENTE DE IXTLA	1	1	5
TEMIXCO	1	1	7
TEPALCINGO	1	1	3
TEPOZTLAN	1	1	5
TETECALA	1	1	3
TETELA DEL VOLCAN	1	1	3
TLALNEPANTLA	1	1	3
TLALTIZAPAN	1	1	5
TLAQUILTENANGO	1	1	5
TLAYACAPAN	1	1	3
TOTOLAPAN	1	1	3
XOCHITEPEC	1	1	5
YAUTEPEC	1	1	7
YECAPIXTLA	1	1	5
ZACATEPEC	1	1	5
ZACUALPAN DE AMILPAS	1	1	3
TEMOAC	1	1	3

Las planillas se registran completas, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género y contar con la misma acción afirmativa en el caso de las candidaturas Indígenas.

III. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS.

1. Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2020 por el cual se aprueban los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos y el acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020 mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, el cual sufrirá modificaciones de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado de fundamentación al inicio de este instrumento; por lo que de conformidad con el mismo, los bloques y/o segmentos será con base a lo que determine el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará la paridad de género en los bloques y segmentación de conformidad a lo establecido ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2020 en el momento de la emisión de los dictámenes que pondrá a consideración del Pleno del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

2. Para garantizar la participación de las personas indígenas se estará de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO IMEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021 y el acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020 mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, atendiendo en todo momento la resolución por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, la sentencia de la suprema corte de justicia de la nación recaído en la acción de inconstitucionalidad 139/2020.

I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa

3. En los Distritos Electorales Locales III, IV, V y X con cabeceras en Tepoztlán, Yecapixtla, Temixco y Ayala, el Partido de la Revolución Democrática, registrará candidaturas de fórmulas de personas de pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO IMEPAC/CEE/117/2020. atendiendo en todo momento la



ACU/OTE-PRD/0249/2020

resolución por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, sobre la sentencia de la suprema corte de justicia de la nación recaído en la acción de inconstitucionalidad 139/2020.

II. Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO IMEPAC/CEE/117/2020, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana este instituto político registrará dos candidaturas de personas de pueblos y comunidades indígenas, en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, cada una de distinto género. atendiendo en todo momento la resolución por el consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, sobre la sentencia de la suprema corte de justicia de la nación recaído en la acción de inconstitucionalidad 139/2020.

III. Ayuntamientos;

En las candidaturas a los Ayuntamientos, referidas en las tablas que a continuación se plasman el Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en los acuerdos ACUERDO IMEPAC/CEE/117/2020 y ACUERDO IMEPAC/CEE/118/2020, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, registrará candidaturas de fórmulas de personas de pueblos y comunidades indígenas, en virtud de la población indígena residente en el municipio, en al menos en los espacios que se precisan a continuación; atendiendo en todo momento la resolución por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, sobre la sentencia de la Suprema corte de Justicia de la Nación recaído en la acción de inconstitucionalidad 139/2020.

MUNICIPIOS	PRESIDENCIA	SINDICATURA MR	REGIDURIAS RP	ORDEN DE PRELACION
AMACUZAC	0	0	1	3ra
ATLATLAHUCAN	0	0	2	2da y 3ra
AXOCHIAPAN	0	0	2	4ta y 5ta
AYALA	0	0	3	5ta, 6ta y 7ma
CUAUTLA	0	0	3	7ma, 8va y 9na
CUERNAVACA	0	0	3	9na, 10ma y 11va
EMILIANO ZAPATA	0	0	2	6ta y 7ma
HUITZILAC	0	0	3	1ra, 2da y 3ra
JANTETELCO	0	0	1	3ra
JIUTEPEC	0	0	3	7ta, 8va y 9na
JONACATEPEC	0	0	1	3ra
MAZATEPEC	0	0	1	3ra
OCUITUCO	y/o	y/o	2	2da y 3ra
TEMIXCO	0	0	3	5ta, 6ta y 7ma
TEPALCINGO	1	1	3	1ra, 2da y 3ra
TEPOZTLAN	y/o	y/o	3	3ra, 4ta y 5ta
TETELA DEL VOLCAN	0	0	1	3ra
TLALNEPANTLA	0	0	2	2da y 3ra
TLALTIZAPAN	0	0	3	3ra, 4ta y 5ta
TLAQUILTENANGO	0	0	1	5ta
TLAYACAPAN	y/o	y/o	2	2da y 3ra
TOTOLAPAN	y/o	y/o	2	2da y 3ra
XOCHITEPEC	0	0	2	4ta y 5ta
YAUTEPEC	0	0	3	5ta, 6ta, 7ma
YECAPIXTLA	0	0	2	4ta y 5ta
ZACUALPAN DE AMILPAS	y/o	y/o	2	2da y 3ra
TEMOAC	1	1	3	1ra, 2da y 3ra

Los cargos anteriores son obligatorios para registro de personas indígenas propietarias y suplentes en la planilla de mayoría relativa y/o lista de regidurías de representación proporcional, según



ACU/OTE-PRD/0249/2020

corresponda, constituyen un mínimo indispensable, debiendo cumplirse de manera obligatoria la paridad de género.

La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran en las candidaturas a postularse por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas indígenas, en todos los bloques de conformidad a lo establecido en los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020, IMPEPAC/CEE/118/2020 atendiendo en todo momento la resolución por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre la sentencia de la suprema corte de justicia de la nación recaído en la acción de inconstitucionalidad 139/2020. y IMPEPAC/CEE/157/2020 lo anterior en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 39 fracción XVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA.

1. Los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que, por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V. DE LOS REQUISITOS.

1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

a) No ser deudores de pensión alimenticia, ni condenados por violencia familiar o delitos sexuales de conformidad a lo establecido en los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan atiendan, sanciones, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG517/2020.

b) Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 25 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a saber;



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Para quienes aspiren a una precandidatura a Diputación:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV. Haber cumplido 21 años de edad.

Para quienes aspiren a una precandidatura a miembro del Ayuntamiento:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- II. Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
Saber leer y escribir;
- III. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IV. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución;
- V. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos,

c) Los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Encontrarse afiliado al Partido de la Revolución Democrática;
- c) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de los órganos de dirección en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- e) Separarse del cargo mediante licencia si es procedente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula; y
- g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia;
- h) En términos del Acuerdo por medio del cual se emiten los Lineamientos que regulan el registro de Candidaturas para personas de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos, durante el Proceso



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Electoral 2020 – 2021, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el inciso a) y b) de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y artículo 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. La solicitud de registro, tanto de internos como de externos, como aspirantes a precandidatos deberá especificar los datos siguientes:

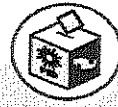
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan y en el caso de los Órganos de representación, quedarán asignados de acuerdo con el domicilio de su credencial para votar;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto. En caso de planillas se cumplirá con la paridad y alternancia de género. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa; y
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura o candidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:



ACU/OTE-PRD/0249/2020

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule, en el caso de los Órganos de representación;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento, en término del cargo de elección popular.
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación; y
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.
- k) Copia legible de acta de nacimiento;
- l) Currículum privado;
- m) Currículum público, el cual, deberá contener:
- Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2020-2021)
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- n) Presentar la declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- o) Proyecto de trabajo de gobierno, en el caso de lo municipal es uno por fórmula.
- p) Agenda legislativa, uno por fórmula.
- q) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia.
- r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria, o quien encabece la planilla.
- s) Captura de la información de las personas aspirantes a la o las precandidaturas en el formato electrónico en hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, por escrito y en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por sí o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien Determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a las precandidaturas señalados en la "BASE II" de la presente convocatoria para la elección de las candidaturas a las Diputaciones que integraran la LV legislatura local, Presidencias municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 36 ayuntamientos que integran el estado de Morelos, para participar en el proceso electoral local constitucional 2020-2021, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

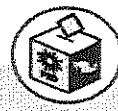
1.- Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a una Precandidatura a Diputación Local, que integraran la LV legislatura local, por mayoría relativa y representación proporcional, así como a las personas que aspiren a una precandidatura a Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías a integrar de los 36 ayuntamientos, del estado de Morelos se presentarán a partir del día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24:00 horas del 20 de diciembre del año en curso, ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, atendiendo en todo momento los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, ambos aprobados mediante el Acuerdo de nomenclatura ACU/OTE-PRD/208/2020 y ratificado mediante el Acuerdo de clave 60/PRD/DNE/2020.

Las Diputaciones, se registrarán por fórmula de personas propietarias y suplentes.

Las planillas deberán registrarse completas iniciando por la candidatura en fórmula a la Presidencia Municipal, la candidatura de la fórmula a las Sindicatura y por el total de las fórmulas de Regidurías, que correspondan a cada municipio observando en todo momento la paridad y alternancia de género y acciones afirmativas, para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

Las candidaturas que se registren en fórmulas propietarias y suplentes, la suplencia deberá ser del mismo género observando lo dispuesto en el artículo 6 de los criterios del partido de la revolución democrática para garantizar la paridad de género en las candidaturas a puestos de elección popular en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, aprobados por el X Consejo Nacional en su Primer Pleno Extraordinario; y contar con la misma acción afirmativa.

Las solicitudes de registro que no presenten las fórmulas o en su caso planillas completas, se tendrán por no presentadas.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

2.- El Órgano Técnico Electoral, en términos de los LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; así como para la emisión y remisión de los correspondientes acuses de registro, a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a) el número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

3.- El Órgano Técnico Electoral, a través de acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que faltaren; haciendo el requerimiento para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que iniciará el 22 de diciembre a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 23 de diciembre de la presente anualidad, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.

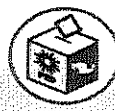
4.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

5.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, con carácter de electivo, en la cual se pongan a consideración del pleno del consejo los Dictámenes de las candidaturas correspondientes emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva; a toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la planilla, fórmula o candidatura sobre la renuncia de las personas integrantes de las mismas, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la planilla, fórmula o candidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de las personas que renunciaron dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

6.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas o candidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla o fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

En caso de que a alguna de las personas que ostente una precandidatura se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la precandidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; en caso de ser una fórmula la precandidatura que subsista en su integración podrá presentar solicitud de registro para sustituir la ausencia.

Una vez electas las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Estatal Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el inciso a) fracción XVI del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones, pudiendo delegar esta facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva.

7.- El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

8.- En lo que respecta a la aprobación del acuerdo correspondiente sobre las solicitudes de registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

VII.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

1. Se entiende por precandidatura a la persona afiliada o externa al partido debidamente registrada que pretende ser postulada a las candidaturas a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del



ACU/OTE-PRD/0249/2020

voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular;

3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable. En dichos actos, las precandidaturas y quienes les promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electas;
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.
6. Queda estrictamente prohibido que las personas que ostentan las precandidaturas realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;
8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o declaración pública, a favor de las precandidaturas. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
9. Las personas que ostente una candidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

a) Precampaña

- ✓ Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.
- ✓ Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- ✓ Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- ✓ El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

PERIODO DE PRECAMPAÑA

Para las Diputaciones que integrarán la LV legislatura local,

- ✓ Del 02 de enero de 2021 y a más tardar el 31 de enero de 2021.

Para integrantes de los Ayuntamientos

- ✓ Del 02 de enero de 2021 y a más tardar el 31 de enero de 2021.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.

ACU/OTE-PRD/0249/2020

- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.



2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostente una precandidatura, así aquellas que ostente una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidatas y precandidatos, así como de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.





ACU/OTE-PRD/0249/2020

- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - ✓ Modificación a los contratos.
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una



ACU/OTE-PRD/0249/2020

persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

IX.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

1.- De conformidad con los artículos 39 apartado A fracción XVI, 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como lo aprobado por este IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

- A. La elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, será mediante sesión del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de Electivo.
- B. La elección de las candidaturas a las Presidencias Municipales y Sindicaturas por el principio de mayoría relativa así como Regidurías por el principio de representación proporcional de los 36 ayuntamientos que integran el estado de Morelos será mediante sesión del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con carácter de Electivo.

X. DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

1. La sesión del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, con carácter de electivo para la elección, de las candidaturas señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, será convocada por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal a más tardar el 4 de febrero de dos mil veintiuno.

El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

2. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.

- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.

- V. Si los dictámenes alcanzan **el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes**, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, **declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.**

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.

- VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Estatal Ejecutiva propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Estatal Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

2. Los dictámenes de la Dirección Estatal Ejecutiva de candidaturas deberán establecer;

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género;
- d) En el caso de las candidaturas de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el distrito electoral, la calidad de propietario y suplente, garantizando en todo momento la paridad de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;
- e) En el caso de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, la prelación que corresponda y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y alternancia de género en la integración definitiva y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan, de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;
- f) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los acuerdos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOV19.

XI.- DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es organizada por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral.

2.- El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura o Candidatura.

3.- El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.

4.- La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, es la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña y campaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña y campaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

5.- El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.

6.- La Unidad de Transparencia, es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.



ACU/OTE-PRD/0249/2020

XII. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.

- 1.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.
- 2.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las candidaturas a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- 3.- El Consejo Estatal Electivo celebrará sesión a más tardar el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a efecto de realizar la elección de las Candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

XIII.- DE LAS COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES

1. El Partido de la Revolución Democrática en el estado de Morelos, podrá realizar coaliciones y/o candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. Cuando se apruebe la conformación de una coalición total, parcial o flexible o candidatura común se suspenderá sin mediación o trámite alguno y de manera automática e inmediata el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
3. Una vez formalizado un convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan al Partido de la Revolución Democrática.

XIV. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XV. DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVI. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Ejecutiva deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0249/2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria, así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva, y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En caso de existir o surgir controversia con respecto a alguna candidatura, la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva resolverá lo conducente de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

CUARTO. Se conmina a las personas que aspiren a una precandidatura o candidatura a realizar el mayor esfuerzo posible para decidir sobre las postulaciones a las fórmulas de Diputaciones y planillas de los ayuntamientos, mediante el dialogo privilegiando el consenso a través de métodos democráticos que consoliden la unidad partidaria.

QUINTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. Publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial de internet del Partido.

NOTIFÍQUESE. - Al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través del Representante del Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar.

¡Democracia Ya, Patria para Todos!
Por la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal,
del Partido de la Revolución Democrática en Morelos

CATALINA RIOS NUÑEZ
Presidenta

LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
Vicepresidenta

ERICK RIOS HERRERA
Secretario

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Somos la
verdadera opción
de la gente



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0249/2020

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS
CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE